



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. PREDIO POSQ-4-0990

GPR-006152

Página 1 de 3

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.:

GRP-006152

20/05/2026

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Popayán – Santander de Quilichao**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **NUEVO CAUCA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

NUEVO CAUCA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el Representante Legal de **NUEVO CAUCA S.A.S.**

HACE SABER

Que, por ser requerido para la ejecución del Proyecto, mediante **Resolución No. 20266060000715** del **28 de enero de 2026** la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ordenó "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Piendamó, Departamento del Cauca.*"



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-4-0990**

GPR-006152

Página 2 de 3

Que esta zona de terreno pertenece a un predio rural de mayor extensión denominado denominado **Lote. De Terreno (Las Pavas, según Catastro)**, ubicado en la Vereda **Alegrías (Hoy El Arca)**, Municipio de **Santander de Quilichao**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-698-00-040000-0008-0394-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **132-28671** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Santander de Quilichao**.

Que, asimismo, se ordenó notificar la Resolución en comentario a **ESTEFANÍA PAZ DE ZAPATA y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** en calidad de propietarios, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que frente a la citada Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que la enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo I del Título IV de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Que mediante comunicación No. GPR-005589 del 14 de febrero de 2026 se citó a **ESTEFANÍA PAZ DE ZAPATA y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** en calidad de propietarios, para notificarlos de la Resolución de Expropiación, citación remitida inicialmente a los correos electrónicos matuzap4469@gmail.com, pazestefanana38@gmail.com el día 21 de febrero de 2026, sin respuesta positiva, en tal sentido; se procedió a publicar la citación en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 - 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51, Torre 3, Oficina 203, Complejo Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.; así como en sus correspondientes páginas **web www.ani.gov.co** y **www.nuevocauca.com**, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de la citación, la cual fue fijada el día **11 de mayo de 2026** y Desfijada el **15 de mayo de 2026**.

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y ante la imposibilidad de notificar personalmente a los **ESTEFANÍA PAZ DE ZAPATA y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, se procederá a Notificar por Aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. PREDIO POSQ-4-0990

GPR-006152

Página 3 de 3

Que, en consecuencia, se procede a realizar la notificación por Aviso a **ESTEFANÍA PAZ DE ZAPATA y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Que de no ser posible la entrega del presente aviso, al desconocer la información de contacto de los destinatarios, se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 3, Oficina 203, Complejo Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.; así como en sus correspondientes páginas **web www.ani.gov.co y www.nuevocauca.com**, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución de Expropiación **No. 20266060000715** del **28 de enero de 2026** la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S., ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.

SE FIJA EL 01.06.2026 A LAS 7:30 a.m.
SE DESFIJA EL 05.06.2026 A LAS 5:30 p.m.

JULIAN ANTONIO NAVARRO HOYOS
Firmado digitalmente por
JULIAN ANTONIO NAVARRO
HOYOS
Fecha: 2026.05.20 08:56:33
-05'00'

JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYOS
Gerente General de NUEVO CAUCA S.A.S.
Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: Monica Natalia Villada – Abogado Predial – CH Constructores S.A.S
Revisó: Juan Carlos Hernández Durán – Subdirector Predial
Julián David Pardo Mesa – Profesional jurídico
Aprobó: Aprobó: Santiago Rojas Parra – Jefe Jurídico
Anexo: Resolución de Expropiación No. 20266060000715 del 28 de enero de 2026.
Copia: Archivo



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20266060000715



Fecha: 28-01-2026

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un predio requerido para la ejecucion del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. [...] Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado [...]”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 [...]”.*

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“[...] No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso [...]”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.





Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por los artículos 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, *“[...] Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o Escritura Pública [...]”*

Que el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con el Concesionario vial **NUEVO CAUCA S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 11 del 11 de agosto de 2015**, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la **Resolución No. 377 del 10 de febrero de 2015** la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, expidió la declaratoria de utilidad pública e interés social del proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**.

Que para la ejecución del proyecto vial **Popayán - Santander de Quilichao**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-4-0990** de fecha **07 de junio de 2023**, elaborada por la Sociedad Campo Hormaza y CIA. S. en C., correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 4 MONDOMO - SANTANDER DE QUILICHAO**, con un área requerida de terreno de **MIL CIENTO SETENTA Y SEIS COMA VEINTICINCO METROS CUADRADOS (1.176,25 m²)**.

Que el predio que en adelante se denominará **EL INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial **K64+777,89 D** y final **K64+888,23 D** del trazado de la vía, perteneciente a un predio de mayor extensión denominado **Lote. De Terreno (Las Pavas, según Catastro)**, ubicado en la Vereda **Alegrías (Hoy El Arca)**, Municipio de **Santander de Quilichao**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-698-00-040000-0008-0394-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **132-28671**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Santander de Quilichao**, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así **“POR EL NORTE**: En longitud de 9,66 m (Puntos 1-2) con Adriana Lucia Diaz Cifuentes Y Otro; **POR EL SUR**: En longitud de 17,01 m (Puntos 10-11) con Jesús Leónidas Balanta; **POR EL ORIENTE**: En longitud de 117,98 m (Puntos 2-4) con Mismo predio (Área sobrante) Estefanía Paz De Zapata L= 67,93 m;(Puntos 4-8) con José Cornelio Castillo L= 31,94 m; (Puntos 8-10) con Mismo predio (Área Sobrante) Estefanía Paz de Zapata L=18,11 m; **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 111,36 m (Puntos 11-13,1) con Zona de Vía Panamericana”; incluyendo las construcciones anexas y los cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:



Documento firmado digitalmente



ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
	No existe construcciones dentro del área requerida.		
TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA		0,00	m²

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Cerca Frontal: Cerramiento en postes de guadua, separados a (2,00m) x (1,20m) de altura, cuatro (4) hilos de alambre de púas.	111,37	m
M2	Vía de acceso: Superficie de rodadura de largo variable, en material de afirmado y tierra, de (3,60m) de ancho.	21,14	m ²

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
Guayabo Ø = 0,15 m	1		Und
Palma de chontaduro	4		Und
Caña dulce	553,39	4	m ²
Mata ratón Ø = 0,15 m	5		Und
Limón Ø = 0,10 m	1		Und
Caimo Ø = 0,60 m	1		Und
Nacedero Ø = 0,25m	3		Und
Nacedero Ø = 0,10m	10		Und
Planta de Mafafa	5		Und
Planta Varejón Ø = 0,15m	2		Und
Planta de Guadua	15		Und
Nacedero de jardín	1		Und

Que los linderos generales del inmueble se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 392 del 25 de noviembre de 1958 otorgada en la Notaría Única de Santander de Quilichao (Cauca).

Que la señora **ESTEFANÍA PAZ DE ZAPATA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.649.767, es la titular del derecho real de dominio de **EL INMUEBLE**, quien lo adquirió a título de **Compraventa** que le realizó a María Alos, mediante la Escritura Pública No. 392 del 25 de noviembre de 1958 de la Notaría Única de Santander de Quilichao (Cauca), acto debidamente inscrito el 03 de abril de 1959 en la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 132-28671 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao (Cauca).

Que dentro del expediente predial reposa el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 2266442, correspondiente a la señora Estefanía Paz de Zapata, documento con el cual se acredita su fallecimiento ocurrido el 01 de agosto de 1997.

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, realizó estudio de títulos el día 12 de enero de 2024, conceptuando la viabilidad para la adquisición de la franja de terreno requerida de **EL INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la **CORPORACIÓN LONJAS INMOBILIARIAS DE AVALÚOS DE COLOMBIA-LIC**, el Avalúo Comercial Corporativo de **EL INMUEBLE**.

Que la **CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE AVALÚOS DE COLOMBIA**, emitió el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del Predio POSQ-4-0990 de fecha 03 de julio de 2024 de **EL INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$83.850.451) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones anexas y los cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

VALORACIÓN DE CULTIVOS Y/O ESPECIES

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Guayabo Ø = 0,15 m	1	Und	\$ 57.500	\$ 57.500
Palma de chontaduro	4	Und	\$ 191.800	\$ 767.200



Documento firmado digitalmente



Caña dulce (densidad 4 plantas/m ²)	2214	Und	\$ 1.900	\$ 4.206.600
Mata ratón Ø = 0,15 m	5	Und	\$ 36.000	\$ 180.000
Limón Ø = 0,10 m	1	Und	\$ 57.500	\$ 57.500
Caimo Ø = 0,60 m	1	Und	\$ 57.500	\$ 57.500
Nacedero Ø = 0,25m	3	Und	\$ 36.000	\$ 108.000
Nacedero Ø = 0,10m	10	Und	\$ 36.000	\$ 360.000
Planta de Mafafa	5	Und	\$ 28.100	\$ 140.500
Planta Varejón Ø = 0,15m	2	Und	\$ 28.100	\$ 56.200
Planta de Guadua	15	Und	\$ 19.900	\$ 298.500
Nacedero de jardín	1	Und	\$ 36.000	\$ 36.000
VALOR TOTAL				\$ 6.325.500

RESULTADO DE AVALÚO COMERCIAL

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
U.F.1 Terreno	1.176,25	m ²	\$ 63.700	\$ 74.927.125
M1 – Cerca	111,37	m	\$ 13.000	\$ 1.447.810
M2 – Acceso	21,14	m ²	\$ 54.400	\$ 1.150.016
Cultivos y/o Especies	1,00	Gl	\$ 6.325.500	\$ 6.325.500
VALOR TOTAL				\$ 83.850.451

RESUMEN

ÍTEM	SUBTOTAL
Terreno	\$ 74.927.125
Construcciones Anexas	\$ 2.597.826
Cultivos y/o Especies	\$ 6.325.500
VALOR TOTAL	\$ 83.850.451

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **POSQ-4-0990** de fecha **03 de julio de 2024**, formuló a la titular del derecho real de dominio, la señora **ESTEFANÍA PAZ DE ZAPATA y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** la Oferta Formal de Compra No. **GPR-003446** de fecha **30 de diciembre de 2024**, con la cual se les instó a comparecer para notificarse de la misma.

Que con Oficio No. **GPR-003447** de fecha **30 de diciembre de 2024**, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.** expidió oficio de citación para notificar personalmente la Oferta Formal de Compra No. **GPR-003446** de fecha **30 de diciembre de 2024** a la **CAUSANTE ESTEFANÍA PAZ DE ZAPATA y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio No. **GPR-003609 del 06 de febrero de 2025**, y ante la imposibilidad de entregar el Oficio de Citación para la notificación de la Oferta Formal de Compra, debido al desconocimiento del lugar de residencia de los destinatarios, **NUEVO CAUCA S.A.S.**, procedió a realizar la publicación de la citación No. **GPR-003447 del 30 de diciembre de 2024**, en las respectivas páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y NUEVO CAUCA S.A.S.**, por el término de cinco (5) días, de la siguiente manera: fecha de fijación, **07 de febrero de 2025** a las **7:30 a.m.**, y fecha de desfijación, **13 de febrero de 2025** a las **5:30 p.m.**

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, y ante la imposibilidad de notificar personalmente a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ESTEFANÍA PAZ DE ZAPATA**, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, mediante el Oficio No. **GPR-003634 del 19 de febrero de 2025**, procedió a realizar la notificación por aviso en las respectivas páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y de NUEVO CAUCA S.A.S.**, por el término de cinco (5) días, de la siguiente manera: fecha de publicación: **21 de febrero de 2025** a las **7:30 a.m.** y fecha de desfijación: **27 de febrero de 2025** a las **5:30 p.m.**

En este sentido, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se entiende que la Oferta Formal de Compra No. **GPR-003446** de fecha **30 de diciembre de 2024**, dirigida a



la titular del derecho real de dominio de la **CAUSANTE ESTEFANÍA PAZ DE ZAPATA y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, quedó notificada por aviso el **28 de febrero de 2025**.

Que mediante oficio No. **GPR-003448** del **30 de diciembre de 2024**, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **GPR-003446** de fecha **30 de diciembre de 2024**, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **132-28671**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. **002 del 28 de febrero de 2025**.

Que, conforme al folio de matrícula inmobiliaria No. **132-28671** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, NO recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio.

Que, en el caso concreto, existe una restricción para la enajenación libre del inmueble dada su actual situación jurídica, toda vez que existe una sucesión ilíquida de la **CAUSANTE ESTEFANÍA PAZ DE ZAPATA (Q.E.D.P)**, es decir, los bienes, activos, pasivos y rentas aún no han sido adjudicados a los herederos. En consecuencia, se configura la causal que impide la enajenación voluntaria, conforme a lo establecido en el literal (a) del numeral 5.10 del Apéndice Técnico No. 7 del Contrato de Concesión APP No. 011 de 2015.

Que, una vez notificada la Oferta Formal de Compra mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ESTEFANÍA PAZ DE ZAPATA**, y en virtud de lo previsto en los literales a) y b) del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, se infiere que renuncian a la negociación dentro del término de la enajenación voluntaria, toda vez, que de acuerdo a la norma citada: **“Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncia a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa y b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo. (negrilla y subraya fuera del texto)”**

Que, adicionalmente se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ESTEFANÍA PAZ DE ZAPATA** en su calidad de titular del derecho real de dominio sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en una promesa de compraventa y/o escritura pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que mediante memorando No. 20266040005813 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial No. **POSQ-4-0990** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.** con radicado ANI No. 20254091601372.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial de **EL INMUEBLE** a la titular del derecho real de dominio y/o herederos determinados e indeterminados, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Un predio identificado con la Ficha Predial No. **POSQ-4-0990** de fecha **07 de junio de 2023**, elaborada por la Sociedad Campo Hormaza y CIA. S. en C., correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 4 MONDOMO - SANTANDER DE QUILICHAO**, con un área requerida de terreno de **MIL CIENTO SETENTA Y SEIS COMA VEINTICINCO METROS CUADRADOS (1.176,25 m²)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial **K64+777,89 D** y final **K64+888,23 D** del trazado de la vía, perteneciente a un predio de mayor extensión denominado **Lote. De Terreno (Las Pavas, según Catastro)**, ubicado en la Vereda **Alegrías (Hoy El Arca)**, Municipio de **Santander de Quilichao**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-698-00-040000-0008-0394-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **132-28671**, de la Oficina de



Registro de Instrumentos Públicos de **Santander de Quilichao**, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así "**POR EL NORTE**: En longitud de 9,66 m (Puntos 1-2) con Adriana Lucia Diaz Cifuentes Y Otro; **POR EL SUR**: En longitud de 17,01 m (Puntos 10-11) con Jesús Leónidas Balanta; **POR EL ORIENTE**: En longitud de 117,98 m (Puntos 2-4) con Mismo predio (Área sobrante) Estefanía Paz De Zapata L= 67,93 m;(Puntos 4-8) con José Cornelio Castillo L= 31,94 m; (Puntos 8-10) con Mismo predio (Área Sobrante) Estefanía Paz de Zapata L=18,11 m; **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 111,36 m (Puntos 11-13,1) con Zona de Vía Panamericana"; incluyendo las construcciones anexas y los cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
	No existe construcciones dentro del área requerida.		
TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA		0,00	m²

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Cerca Frontal: Cerramiento en postes de guadua, separados a (2,00m) x (1,20m) de altura, cuatro (4) hilos de alambre de púas.	111,37	m
M2	Vía de acceso: Superficie de rodadura de largo variable, en material de afirmado y tierra, de (3,60m) de ancho.	21,14	m ²

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
Guayabo Ø = 0,15 m	1		Und
Palma de chontaduro	4		Und
Caña dulce	553,39	4	m ²
Mata ratón Ø = 0,15 m	5		Und
Limón Ø = 0,10 m	1		Und
Caimo Ø = 0,60 m	1		Und
Nacedero Ø = 0,25m	3		Und
Nacedero Ø = 0,10m	10		Und
Planta de Mafafa	5		Und
Planta Varejón Ø = 0,15m	2		Und
Planta de Guadua	15		Und
Nacedero de jardín	1		Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo, de manera personal o, en su defecto, mediante aviso, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ESTEFANÍA PAZ DE ZAPATA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **No. 25.649.767** en calidad de propietaria, conforme a lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **28-01-2026**

OSCAR FLÓREZ MORENO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionario Nuevo Cauca S.A.S.
Victoria Eugenia Sánchez Zapata – Abogada GIT de Asesoría Jurídica predial.

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2



Documento firmado digitalmente

